**Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts**

 **Plan por los Derechos Civiles y Contra la Discriminación**



**ÍNDICE**

**DECLARACIÓN DE POLÍTICAS…………………………………………………………………..Página 4**

**OBJETIVOS……………………………………………………………………………………….…..Página 4**

**AUTORIDAD LEGAL QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO VI**

**Y LA LEGISLACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN……………….…….………….………Página 4**

**PRINCIPIOS DE JUSTICIA AMBIENTAL …………………………………………..……………Página 5**

**REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA SIGNIFICATIVA……………...………Página 6**

**ACCESO A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS**

**CON DISCAPACIDADES…………………………………………..…………………………………Página 8**

**REQUISITOS EN CUANTO AL DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS…………………………Página 9**

**ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA POR LOS DERECHOS CIVILES Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN…………………………………………………………………………………..Página 11**

 **ACUERDOS CON CONTRATISTAS Y BENEFICIARIOS DE SUB-SUBVENCIONES…..….Página 11**

 **PROCEDIMIENTOS CONCURRENTES..………………………….…………………………….Páginas 21**

**APÉNDICES**

Apéndice 1 Autoridad Legal del Plan de Quejas por los Derechos Civiles y contra la Discriminación

Apéndice 2 Oportunidades de Participación Pública/Guía para la Prestación de Servicios de Traducción e Interpretación

Apéndice 3 Aviso contra la Discriminación

Apéndice 4 Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales, Política de Justicia Ambiental 2021

Apéndice 5 Procedimiento de Quejas del MassDEP

Apéndice 6 Formulario de Quejas del MassDEP

1. **DECLARACIÓN DE POLÍTICAS**

Las políticas del Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts (MassDEP) establecen que ninguna persona podrá ser rechazada para la obtención de beneficios o sujeta a discriminación, intimidación o represalias en ningún programa, servicio o actividad del MassDEP por motivos de su sexo, raza, color, religión, credo, origen nacional, identidad de género, ingresos, discapacidad, edad, orientación sexual, etnia, información genética, ascendencia o condición de veterano de guerra. Además, el MassDEP exige que sus contratistas y subvencionados cumplan con esta política. Asimismo, es política del MassDEP evaluar si las decisiones, servicios, programas o beneficios del MassDEP pueden resultar en un potencial efecto desproporcionado y adverso para la salud humana y el medio ambiente, incluidos los efectos sociales y económicos en las comunidades de color, tribales y otras comunidades subrepresentadas en los procesos públicos.

1. **OBJETIVOS**

Los objetivos del presente Plan por los Derechos Civiles y contra la Discriminación son los siguientes:

1. Definir los objetivos y los principios del MassDEP en las áreas de derechos civiles, no discriminación y justicia ambiental y proporcionar procedimientos claros para la presentación, investigación y resolución de quejas en torno a los derechos civiles y contra la discriminación de forma expeditiva y justa.
2. Garantizar el cumplimiento por parte del MassDEP de la legislación sobre los Derechos Civiles y contra la Discriminación (incluido el cumplimiento por parte de los beneficiarios de financiamiento principales y secundarios, contratistas y entidades relacionadas) y designar las responsabilidades necesarias para garantizar dicho cumplimiento.
3. Garantizar que todas las personas sean capaces de recibir los beneficios de los programas, servicios y actividades del MassDEP, consistentes con las nociones de tratamiento justo, protección igualitaria, autodeterminación y distribución justa de beneficios y cargas de decisiones y acciones.
4. Garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con Dominio Limitado del Inglés (LEP, por sus siglas en inglés) y las personas con discapacidades, tengan acceso significativo a los programas, servicios y actividades del MassDEP.
5. **AUTORIDAD LEGAL QUE EXIGE EL CUMPLIMIENTO CON EL TÍTULO VI Y LA LEGISLACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

A nivel federal, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (el Título VI) y los reglamentos desarrollados por las agencias federales en virtud de la autoridad del Título VI prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés), así como la intimidación y las represalias. Otras leyes federales enumeradas en el Apéndice 1 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad, sexo o edad (colectivamente, las “protecciones federales”), así como la intimidación o represalias en programas o actividades del estado que reciban asistencia financiera federal. El MassDEP es una agencia del estado que recibe fondos federales y, por lo tanto, debe cumplir con el Título VI, otras leyes federales contra la discriminación y los reglamentos de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Estos reglamentos de la EPA no solamente prohíben la discriminación *intencional,* sino que le impiden al MassDEP implementar reglas, políticas o programas que resulten en impactos dispares o discriminatorios, aunque dichas reglas, políticas o programas aparenten ser justos y neutrales.

En virtud de los reglamentos de la EPA, el público puede presentar quejas que aleguen discriminación intencional, lo que incluye quejas por intimidación o represalias y/o el impacto dispar de una acción por escrito de la agencia de un beneficiario financiero de la EPA ante la Oficina Externa de Cumplimiento de los Derechos Civiles de la EPA (ECRCO, por sus siglas en inglés). Asimismo, los reglamentos del Título VI de la EPA requieren que el MassDEP adopte un procedimiento de quejas que le proporcione a los residentes de Massachusetts la opción de que su queja sea atendida a nivel del estado, garantizando una resolución expeditiva y justa de reclamos que aleguen violaciones en virtud del Título VI.[[1]](#footnote-2) El Plan por los Derechos Civiles y contra la Discriminación está acompañado por el Procedimiento de Quejas por los Derechos Civiles y contra la Discriminación (Apéndice 5) y el Formulario de Quejas (Apéndice 6), que establece cómo se deben presentar y procesar las quejas ante la Oficina de Justicia Ambiental del MassDEP. Las audiencias de quejas serán celebradas a través de la Oficina de Apelaciones y Resolución de Conflictos.

Junto con las protecciones federales contra la discriminación, la legislación del estado establece otras garantías. El artículo CVI de la Constitución de Massachusetts dispone que “(...) La igualdad ante la ley no podrá ser denegada o cercenada por motivos de sexo, raza, color, credo u origen nacional”. Los estatutos, reglamentos, decretos y políticas de Massachusetts prohíben la discriminación por motivos de raza, color, edad, género, etnia, ingresos, orientación sexual, identidad de género, religión, credo, ascendencia, origen nacional, discapacidad o condición de veterano de guerra (colectivamente, las “protecciones del estado”) en todos los programas, actividades y servicios proporcionados, prestados, otorgados como licencia, autorizados o contratados por el estado.[[2]](#footnote-3) Como las quejas que alegan violaciones de las protecciones federales, las quejas por violaciones de protecciones del estado específicas de este plan pueden presentarse por escrito ante la Oficina de Justicia Ambiental.

Una lista de las autoridades legales federales y del estado a donde acudir ha sido incluida en el Apéndice 1.

1. **PRINCIPIOS DE JUSTICIA AMBIENTAL**

La Justicia Ambiental (EJ, siglas en inglés) parte de la noción de trato justo y protección equitativa, es decir, una distribución justa de los beneficios y las cargas de las decisiones y acciones. Ningún grupo de personas debe soportar una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas derivadas de la ejecución de políticas y programas gubernamentales.

Todas las partes interesadas deben tener la oportunidad de participar de forma significativa en todas las decisiones que puedan afectar sus vidas inmediatas. En el curso de la acción de la agencia, el MassDEP se esfuerza por proporcionar más que las oportunidades mínimas de notificación y comentario, en particular cuando existen barreras para la participación. Para garantizar un trato justo y la participación en la toma de decisiones, las comunidades potencialmente afectadas por la acción de la agencia deben ser identificadas y el MassDEP debe trabajar para crear capacidad y oportunidades de participación en torno a las cuestiones pertinentes para que el acceso sea sustantivo y genuino.

El MassDEP aplica los principios de justicia ambiental de conformidad con la Política de Justicia Ambiental 2021 publicada por la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales. En algunos casos, la implementación de los principios de justicia ambiental también involucra o puede afectar a clases protegidas por leyes federales y estatales contra la discriminación. Las Comunidades de Justicia Ambiental son poblaciones definidas por estar compuestas por minorías, por su dominio limitado del inglés o por su bajo nivel de ingresos. El MassDEP aplica la Política de Justicia Ambiental de acuerdo con su propia Estrategia de Justicia Ambiental, que puede consultarse en el sitio web de la agencia.

Los principios de justicia ambiental en la toma de decisiones incluyen:[[3]](#footnote-4)

* Garantizar que todas las comunidades tengan una importante participación en la toma de decisiones ambientales, independientemente de su raza, color, origen nacional, ingreso o dominio del idioma inglés;
* Aumentar la atención, con foco en las comunidades que se encuentren dentro o en los alrededores de las áreas más antiguas del estado con un legado de contaminación ambiental, particularmente en las áreas con residentes que tengan altas tasas de enfermedades y cargas de salud;
* Identificar a los residentes que vivan junto a fuentes de contaminación preexistentes, grandes y pequeñas, y establecimientos antiguos, abandonados y contaminados;
* Aumentar la participación y el compromiso del público, orientando la evaluación del cumplimiento y la asistencia;
* Mejorar la revisión de las instalaciones nuevas o en expansión que puedan tener efectos adversos para la salud pública o el medio ambiente.
* Impulsar el crecimiento económico mediante la limpieza y reurbanización de zonas industriales abandonadas.

La Política de Justicia Ambiental 2021 de la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales (Política de Justicia Ambiental de 2021), que se aplica al MassDEP como agencia de Energía y Asuntos Ambientales (EEA), se encuentra en el Apéndice 4.

1. **REQUISITOS PARA UNA PARTICIPACIÓN PÚBLICA SIGNIFICATIVA**

Es política del MassDEP incluir al público en las decisiones importantes al ofrecer la participación pública temprana abierta y continua y el acceso a los procesos clave de planificación y toma de decisiones en cuanto a proyectos. En virtud del Título VI de la Guía de la EPA, “la participación pública significativa consiste en informar, consultar y trabajar con comunidades potencialmente afectadas y afectadas en las distintas etapas del proceso de permisos para atender sus preocupaciones”.[[4]](#footnote-5) Los siguientes principios de participación pública se establecían en las Políticas de Justicia Ambiental de 2002 y 2017 de la Oficina Ejecutiva de Asuntos Ambientales, y siguen vigentes en la Política de Justicia Ambiental de 2021. El MassDEP se compromete a aplicar los principios de la Política de Justicia Ambiental además de la Guía del Título VI de la EPA para la participación pública significativa en la planificación, los servicios y la toma de decisiones.

1. **Colaboraciones:** Los miembros de la comunidad tienen derecho a participar de las decisiones que los afectan. Los participantes pueden influenciar la toma de decisiones y recibir comentarios sobre cómo fueron aplicados sus aportes. El público tiene la oportunidad de recomendar proyectos y temas a considerar por el gobierno.
2. **Participación Temprana:** La participación pública es una parte temprana e integral de la identificación de asuntos y oportunidades, desarrollo de conceptos, diseño e implementación de políticas, programas y proyectos del MassDEP.
3. **Construcción de Relaciones y Capacidad Comunitaria:** Los procesos de participación pública invierten y desarrollan relaciones de trabajo colaborativas a largo plazo y oportunidades de aprendizaje con colaboradores y grupos de interés de la comunidad.
4. **Inclusión y Equidad:** El diálogo y los procesos de toma de decisiones públicos identifican, buscan y motivan la participación de la comunidad en toda su diversidad. Los procesos incluyen una serie de valores e intereses y el conocimiento de todos los participantes. Las personas y grupos históricamente excluidos son incluidos auténticamente en procesos, actividades, tomas de decisiones y formulaciones de políticas. Los impactos, incluidos los costos y los beneficios, son identificados y distribuidos de forma equitativa.
5. **Diseño e Implementación de Procesos de Buena Calidad:** Los procesos y técnicas de participación pública deben estar bien diseñados para adaptarse al alcance, carácter e impacto de una política o proyecto. Los procesos se adaptan a los cambios de necesidades y asuntos a medida que se desarrollan.
6. **Transparencia:** Los procesos de toma de decisiones públicos son accesibles, abiertos, sinceros y comprensibles. Los miembros del público reciben la información que necesitan y, con el suficiente tiempo de preparación, pueden participar de forma eficiente.
7. **Responsabilidad:** Los líderes y personal del MassDEP son responsables de asegurar participación pública significativa en el trabajo de la organización.

 **Oportunidades de Participación Pública del MassDEP**

El Plan de Participación Pública (PIP, por sus siglas en inglés) del MassDEP de toda la agencia se implementa de conformidad con el Título VI de la Guía de la EPA y detalla el proceso y procedimientos de la agencia para la participación pública en acciones específicas. El PIP de toda la agencia exige que el personal de la agencia incorpore a su programa la siguiente información: i. una descripción de la comunidad en la que se desarrolle la actividad o que se vea afectada por las acciones de la agencia; ii. una lista de los contactos pertinentes de la agencia; iii. una lista de los problemas pasados y presentes de la comunidad en cuestión; iv. un plan de acción detallado que la agencia adoptará para abordar los problemas; v. un plan de contingencia para acontecimientos inesperados; vi. el lugar donde se celebrarán las reuniones públicas y su accesibilidad al transporte público; vii. el nombre de los contactos de la agencia para los servicios de traducción; viii. la identificación de los contactos correspondientes de los medios de comunicación pertinentes para la cultura y el idioma de las diferentes comunidades; y ix. la ubicación del depósito del PIP de la agencia. Además del PIP de toda la agencia, la Oficina de Limpieza de Sitios de Residuos del MassDEP dispone de un documento titulado Public Involvement During Cleanup of Contaminated Properties (Participación pública en la limpieza de propiedades contaminadas) que proporciona información al público, a los profesionales habilitados del sitio (LSP) y a las partes responsables/potencialmente responsables (RP/PRP) sobre la limpieza de sitios con residuos peligrosos. La Agencia del Aire y Residuos del MassDEP tiene PIP específicos para cada oficina que ofrecen oportunidades de participación pública en las decisiones sobre permisos de residuos sólidos, residuos peligrosos y calidad del aire. Estos documentos de participación pública específicos de cada oficina funcionan a la par del PIP de toda la agencia.

Los enlaces a las oportunidades de participación pública específicos a cada oficina están incluidos en el Apéndice 2.

1. **ACCESO A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

El MassDep cumple con leyes federales y del estado y reglamentos que prohíben la discriminación en el acceso a programas y actividades para personas con discapacidades. La Ley federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) le exige a los gobiernos estaduales, locales y municipales ofrecer igualdad de oportunidades a las personas con discapacidades en todos los programas y actividades (Art. 12131, título II, 42 U.S.C. y siguientes) y prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en lugares de alojamiento público (Art. 12131, título II, 42 U.S.C. y siguientes).

En la medida de lo posible, el MassDEP procura garantizar que las personas con discapacidad, incluidas aquellas con impedimentos visuales o auditivos, reciban los beneficios y los servicios de los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. El MassDEP procura proporcionar accesibilidad, a menos que las modificaciones alteraran fundamentalmente la naturaleza del programa o los servicios o causaran una “carga indebida”. [[5]](#footnote-6)

Conforme a la ley del estado, el Artículo CXIV de la Constitución de Massachusetts dispone que “No podrán negársele a ninguna persona con discapacidades y apta en los demás aspectos los beneficios de cualquier programa o actividad dentro del estado, ni ser sometidos a discriminación en virtud de dicho programa o actividad solamente por motivos de su discapacidad”.

El Capítulo 272, artículos 92A, 98 y 98A de las Leyes Generales de Massachusetts, también conocidas como la ley de alojamientos públicos, es la ley del estado que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en lugares de alojamiento público. La ADA y el Artículo 3.03 del Cuadernillo de Estándares contra la Discriminación por motivos de Discapacidad de Massachusetts para Entidades del Poder Ejecutivo definen “discapacidad” como:

* un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida;
* tener registro de dicho impedimento;
* ser considerado como tenedor de dicho impedimento o
* estar asociado a una persona con una o más discapacidades.

Para más información sobre el Plan de Discapacidad del MassDEP, escriba a la coordinadora de la ADA de la Oficina Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales de Massachusetts, Melixza Esenyie, a Melixza.Esenyie2@mass.gov.

El Aviso contra la Discriminación de MassDEP está incluido en el Apéndice 3.

1. **REQUISITOS EN CUANTO AL DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS[[6]](#footnote-7)**

Las políticas de MassDEP procuran garantizar que las personas con Dominio limitado del Inglés (LEP) tengan acceso significativo a sus programas, servicios y actividades. El MassDEP reconoce que el idioma puede ser una barrera para acceder a beneficios o servicios importantes, entender y ejercer derechos importantes, cumplir reglamentos o entender otra información proporcionada por sus programas y actividades.

A los fines de esta política, una persona con Dominio Limitado del Inglés se define como una persona que no habla inglés como su lengua materna y tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés. La Oficina del Censo de EE. UU. define a las personas con dominio limitado del inglés como personas que hablan inglés “menos que muy bien”. “Traducción” se refiere al reemplazo de una comunicación por escrito de un idioma a otro, ya sea en forma escrita u oral e “interpretación” se refiere al acto de escuchar un diálogo en un idioma y traducirlo oralmente a otro idioma. En ambos contexto, la comunicación efectiva es el objetivo.

El Plan de Acceso Lingüístico (LAP, por sus siglas en inglés) del MassDEP pretende asegurar que todas las personas, independientemente de su dominio del inglés, estén incluidas y tengan acceso significativo a los beneficios de los programas, servicios y actividades de la agencia. Las personas que interactúen con el MassDEP serán notificadas, en un idioma que conozcan, de la disponibilidad de asistencia en idiomas extranjeros e información relativa a servicios críticos. Cada una de las agencias de los programas del MassDEP (la Agencia del Aire y Residuos, que regula una amplia variedad de actividades (control de la contaminación atmosférica, residuos sólidos, reciclaje, tóxicos, residuos peligrosos y aplicación y cumplimiento de la prohibición de residuos), la Oficina de Recursos del Agua, que regula distintos recursos hídricos (por ejemplo, aguas subterráneas, humedales, agua potable y aguas superficiales) y la Oficina de Limpieza de Sitios de Residuos, que regula la limpieza de vertidos de petróleo y residuos peligrosos y supervisa la recuperación de fondos para la rehabilitación y preservación de los recursos naturales del estado) evaluarán el dominio del idioma de las personas que van a atender para definir cómo proporcionar un acceso significativo a sus servicios, programas y actividades. Asimismo, cada Agencia identificará qué documentos son vitales para la interacción del público con esa Agencia y los traducirá al idioma extranjero en función de las necesidades de cada comunidad.

Al tomar decisiones de traducción o al ofrecer servicios de interpretación, deberán considerarse los siguientes factores:

1. El número o proporción de personas con dominio limitado del inglés (LEP) dentro de la población afectada (el análisis será llevado a cabo conforme los umbrales de seguridad) tomando como referencia la Encuesta de Comunidades Americanas (ACS) o la Oficina del Censo de los EE. UU. caso por caso.[[7]](#footnote-8)
2. El MassDEP proporcionará traducción escrita de los documentos vitales para cada grupo lingüístico con LEP elegible que represente el 5% o incluya a 1.000 miembros, lo que sea menor, de la población de personas elegibles para ser atendidas o tengan probabilidades de ser afectadas o sean encontradas durante el curso de las acciones de la agencia. La traducción de otros documentos, de ser necesario, será proporcionada oralmente o,
3. Si hay menos de 50 personas en un grupo de idioma que alcanzan el disparador del 5% del punto i. anterior, el MassDEP no traducirá el material escrito vital pero proporcionará una notificación por escrito en el idioma principal del grupo lingüístico con LEP sobre el derecho a recibir la traducción oral competente de dichos materiales escritos.

2. La frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con el programa, servicio o actividad.

1. Cuanto más frecuente sea el contacto con un grupo lingüístico particular, más probable será la necesidad de mejorar los servicios lingüísticos en su idioma. El MassDEP también considerará la frecuencia de los distintos tipos de idiomas con los que se encuentre.

3. La naturaleza e importancia del programa, servicio o actividad.

i. Cuanto más importante sea la actividad, información, servicio o programa, o cuanto mayores sean las posibles consecuencias del contacto para las personas con LEP, más probable será la necesidad de servicios lingüísticos.

4. Recursos disponibles y exploración de los medios más rentables para prestar servicios lingüísticos competentes y precisos.[[8]](#footnote-9)

i. El MassDEP tiene acceso a personal clave y a una lista de proveedores contratados por el estado que pueden ofrecer servicios de traducción e interpretación por teléfono, por escrito y de forma presencial.

ii. El MassDEP monitoreará los servicios prestados y actualizará su contrato de servicios de traducción e interpretación según sea necesario.

El Plan de Acceso Lingüístico debe ser usado al evaluar qué servicios son razonablemente necesarios para proporcionar acceso significativo a personas con LEP.

**H**. **ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA POR LOS DERECHOS CIVILES Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

El Plan por los Derechos Civiles y Contra la Discriminación del MassDEP, en concreto, sus procedimientos de queja, se implementan a través de su Oficina de Justicia Ambiental, que atiende a todas las Agencias/Oficinas del MassDEP y es un recurso que supervisa la gestión de las quejas relativas a este Plan por los Derechos Civiles y Contra la Discriminación.

 Con respecto al Plan por los Derechos Civiles y contra la Discriminación y los procedimientos de quejas, los Investigadores son empleados de la Oficina de Apelaciones y Resolución de Conflictos del MassDEP o empleados designados para desempeñarse bajo la supervisión de la Oficina de Apelaciones y Resolución de Conflictos. El proceso de quejas del MassDEP está disponible para cualquier persona que pueda haberse sentido discriminada en cualquier programa o actividad. El Procedimiento de Quejas se adjunta como Apéndice 5.

**I. ACUERDOS DE CONTRATISTAS Y BENEFICIARIOS DE SUB-SUBVENCIONES**

Las políticas del MassDEP requieren que los contratistas y subvencionados del estado afirmen que están al tanto de los requisitos del Título VI federal y las leyes contra la discriminación del estado y que todos los contratos y subvenciones incluyan cláusulas exigidas por leyes federales y sus reglamentos de implementación. Si las circunstancias así lo garantizan, el MassDEP puede iniciar su propia revisión del Título VI contra un contratista o subvencionado.

**APÉNDICE 1**

**AUTORIDAD LEGAL PARA EL PLAN DE DERECHOS CIVILES Y**

**CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

**Leyes/Decretos de Massachusetts**

Artículo CVI de la Constitución de Massachusetts. El Artículo CVI modifica el Artículo I, al agregar la siguiente oración final “La igualdad ante la ley no podrá ser denegada o cercenada por motivos de sexo, raza, color, credo u origen nacional”.

Artículo CXIV de la Constitución de Massachusetts. El Artículo CXIV dispone la protección contra la discriminación para las personas con discapacidades en cualquier programa o actividad dentro de la mancomunidad.

Capítulo 272, artículos 92A, 98 y 98A de las Leyes Generales de Massachusetts. La Ley de Alojamientos Públicos prohíbe las distinciones, discriminación o restricciones para la admisión o el tratamiento en un lugar de alojamiento público por motivos de raza, color, religión, credo, clase, denominación, sexo, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, sordera, ceguera o cualquier discapacidad física o mental.

Decreto 526 – Decreto relativo a la No Discriminación, Diversidad, Igualdad de Oportunidades y Acciones Afirmativas. El artículo 4 del Decreto (7 de febrero de 2011) dispone que todos los programas, actividades y servicios proporcionados, prestados, otorgados como licencia, autorizados, financiados, reglamentados y contratados para y por el estado para ser desarrollados sin discriminación ilegal por motivos de raza, color, edad, género, etnia, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión, credo, ascendencia, origen nacional, discapacidad o condición de veterano de guerra (incluidos los veteranos de la guerra de Vietnam) o antecedentes.

**Leyes Federales**

**Título VI y Reglamentos de Implementación de la EPA**

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus modificaciones (42 U.S.C. 2000(d) a 2000(d)-7) (Ley Pública 88-352, título VI, 601, 2 de julio de 1964, 78 Estatuto 252.) prohíbe que los beneficiarios de asistencia financiera federal discriminen por motivos de raza, color u origen nacional en sus programas o actividades. El Título VI prohíbe la discriminación intencional.

Los reglamentos contra la discriminación de la EPA pueden encontrarse en la Parte 7, título 40 del C.F.R., sobre la No Discriminación en Programas o Actividades que Reciben Asistencia Federal de parte de la Agencia de Protección Ambiental. Las agencias financiadas por la EPA tienen prohibido iniciar acciones que incluyan acciones de permisos que son intencionalmente discriminatorias o tienen un efecto discriminatorio por motivos de raza, color u origen nacional.

**APÉNDICE 1 (Continuación)**

**AUTORIDAD LEGAL PARA EL PLAN DE DERECHOS CIVILES Y**

**CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

**Otras Leyes Federales**

La EPA también exige el cumplimiento con el Artículo 13 de las modificaciones de 1972 a la Ley de Control de la Contaminación del Agua, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo conforme a programas o actividades que reciben asistencia financiera según la Ley de Agua Limpia.

Además, la EPA le pide a los beneficiarios de fondos federales que cumplan con otras leyes federales contra la discriminación:

* <https://www.epa.gov/ocr/section-504-rehabilitation-act-1973>**,** prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades en virtud de los programas o actividades con asistencia Federal.
* <https://www.epa.gov/ocr/title-ix-education-amendments-act-1972>**,** prohíbe la discriminación por motivos de sexo en virtud de los programas de educación con asistencia Federal y
* <https://www.epa.gov/ocr/age-discrimination-act-1975>**,** prohíbe la discriminación por motivos de edad en virtud de programas con asistencia Federal.
* En la medida que el MassDEP reciba financiamiento federal de parte de otras agencias federales, debe cumplir con los requisitos adicionales del Título VI de esa agencia federal. Además de la EPA de EE. UU., el MassDEP recibe financiamiento federal de las siguientes agencias federales:
	+ **Departamento de Defensa de los Estados Unidos Sección 195, título 32 del C.F.R.** - El Departamento de Defensa de los Estados Unidos prohíbe la discriminación en los programas asistidos a nivel federal del Departamento de Defensa - Efectuación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
		- Defensa Nacional: [e-CFR Título 32 Subtítulo A Capítulo 1 Subcapítulo M - Parte 195](https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=1333bd7597c3d8bf08e764faa1f1162f&mc=true&node=pt32.2.195&rgn=div5)

 **Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Parte 21, título 6 del C.F.R.-** El Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional en programas o actividades que reciben asistencia financiera a nivel federal del Departamento de Seguridad Nacional.

* + - Seguridad Doméstica: [e-CFR Título Capítulo 1 Parte 21](https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=b3a79f12439c8e84ff750a852963d102&mc=true&node=pt6.1.21&rgn=div5)

**APÉNDICE 2**

**OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**Plan de Participación Pública del MassDEP**

**Agencia del Aire y Residuos:**

* [Cómo Participar de las Decisiones de Permisos del MassDEP en cuanto a la Calidad del Aire | Mass.gov](https://www.mass.gov/service-details/how-to-participate-in-massdep-air-quality-permitting-decisions)
* [Cómo Participar de las Decisiones de Permisos del MassDEP en cuanto a los Residuos Peligrosos| Mass.gov](https://www.mass.gov/service-details/how-to-participate-in-massdep-hazardous-waste-permitting-decisions)
* [Cómo Participar de las Decisiones de Permisos del MassDEP en cuanto a los Residuos Sólidos| Mass.gov](https://www.mass.gov/service-details/how-to-participate-in-massdep-solid-waste-permitting-decisions)

**Agencia de Limpieza de Sitios de Residuos:**

* [Participación Pública Durante la Limpieza de Propiedades Contaminadas | Mass.gov](https://www.mass.gov/lists/public-involvement-during-cleanup-of-contaminated-properties)

**GUÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

El Director de Justicia Ambiental del MassDEP es el punto de contacto para contratar los servicios de traducción e interpretación y los servicios para personas sordas y con impedimentos auditivos. Las personas que pidan al MassDEP ayuda con los servicios de interpretación o traducción o servicios para personas sordas o con impedimentos auditivos deben dirigirse al Director de Justicia Ambiental. Si la solicitud se hace en una oficina regional, el punto de contacto de la oficina regional debe ponerse en contacto o aconsejar a la persona que se ponga en contacto con la Oficina de Justicia Ambiental para obtener un formulario de admisión. El Director de Justicia Ambiental o su persona designada proporcionará un formulario de admisión para que la persona identifique el idioma, el tipo de servicio (oral o escrito) y el nivel de conocimientos lingüísticos necesarios, así como la fecha y hora en que se necesite el servicio, si corresponde.[[9]](#footnote-10) Una vez completado el formulario de admisión, el Director de Justicia Ambiental contactará al voluntario o voluntarios del banco de idiomas correspondiente para conocer su disponibilidad y gestionar la solicitud de servicios o utilizar otros proveedores contratados por el MassDEP.

**APÉNDICE 3**

**AVISO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

AVISO AL PÚBLICO





Aviso contra la Discriminación del MassDEP

El Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts (MassDEP) opera sus programas, servicios y actividades en cumplimiento de todas las leyes contra la discriminación vigentes. El MassDEP cumple con las leyes y reglamentos federales y del estado vigentes y no condonará actos discriminatorios, intimidaciones, amenazas o coerción o represalias contra ninguna persona o grupo.

**Ley Federal - Título VI/Protecciones contra la Discriminación**

El MassDEP cumple con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y otras leyes y reglamentos federales1 en la implementación de sus programas. Estas leyes federales prohíben la discriminación en programas asistidos a nivel federal y exige que ninguna persona en los Estados Unidos de América, por motivos de raza, color u origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés), será excluida de participar en cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal financiera, ni se le podrán negar sus beneficios o estar sujeta a discriminación intimidación o represalias en virtud de dicho programa o actividad. El MassDEP también ofrece acceso significativo a sus programas, servicios y actividades a personas con dominio limitado del inglés.

1 La ley Federal exige el cumplimiento por parte de las agencias del estado que reciben financiamiento federal en virtud de las siguientes normas adicionales contra la discriminación: El Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Modificaciones en Educación de 1972 y el Artículo 13 de las Modificaciones a la Ley de Control de la Contaminación del Agua de 1972. La Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA) ha incorporado los requisitos federales contra la discriminación a sus reglamentos, que pueden encontrarse en las partes 5 y 7, título 40 del C.F.R.

**Ley del Estado - Protecciones contra la Discriminación**

El MassDEP cumple con el artículo 4 del Decreto 526, que requiere que todos los programas, actividades y servicios proporcionados, prestados, otorgados como licencia, autorizados, financiados, reglamentados y contratados para ser desarrollados sin discriminación ilegal por motivos de **raza, color, edad, género, etnia, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión, credo, ascendencia, origen nacional, discapacidad o condición de veterano de guerra (incluidos los veteranos de la guerra de Vietnam) o antecedentes.**

El MassDEP cumple con la Ley de Alojamientos Públicos, Capítulo 272, artículos 92A, 98 y 98A de las Leyes Generales, que prohíbe las distinciones, discriminación o restricciones para la admisión o el tratamiento en un lugar de alojamiento público por motivos de **raza, color, credo religioso, origen nacional, sexo, identidad de género, orientación sexual, sordera, ceguera o cualquier discapacidad física o mental o ascendencia.**

Para solicitar información adicional sobre este aviso, o presentar una Queja conforme al Título VI u otras leyes contra la discriminación, por favor contactar a:

Deneen Simpson, Coordinadora contra la Discriminación

Oficina de Justicia Ambiental del MassDEP

100 Cambridge Street, 9th Floor

Boston, MA 02114

Teléfono: (857) 406-0738 o correo electrónico: Deneen.Simpson@mass.gov

**APÉNDICE 4**

**POLÍTICA DE JUSTICIA AMBIENTAL**

[Política de Justicia Ambiental | Mass.gov](https://www.mass.gov/service-details/environmental-justice-policy)

**APÉNDICE 5**

 **Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts**

**Procedimiento de Quejas por los Derechos Civiles y**

**y contra la Discriminación**

**PROCEDIMIENTO DE QUEJAS POR LOS DERECHOS CIVILES Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Como beneficiario de la asistencia financiera federal, el Departamento de Protección Ambiental de Massachusetts (MassDEP) debe adoptar un procedimiento de quejas que garantice la resolución expeditiva y justa de las quejas que aleguen discriminación en la operación de sus programas o actividades. Este Procedimiento de Quejas se implementa en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (el Título VI), con sus modificaciones y reglamentos desarrollados por las agencias federales en virtud de la autoridad del Título VI que prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés), así como la intimidación o represalias. Otras leyes federales contra la discriminación prohíben la discriminación por motivos de discapacidad, sexo o edad (las protecciones federales), así como la intimidación o represalias en programas o actividades del estado que reciban asistencia financiera federal. Los reglamentos federales prohíben la discriminación *intencional* y le impiden al MassDEP implementar reglas, políticas o programas que resulten en impactos dispares o discriminatorios, aunque dichas reglas, políticas o programa aparenten ser justos y neutrales. El presente Procedimiento de Quejas sirve como un proceso para la presentación, revisión y resolución de quejas presentadas en virtud de la ley federal. [[10]](#footnote-11)

Asimismo, el MassDEP cumple con el artículo 4 del Decreto del estado 526, que dispone que todos los programas, actividades y servicios proporcionados, prestados, otorgados como licencia, autorizados, financiados, reglamentados y contratados para ser desarrollados sin discriminación ilegal por motivos de raza, color, edad, género, etnia, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión, credo, ascendencia, origen nacional, discapacidad o condición de veterano de guerra (incluidos los veteranos de la guerra de Vietnam) o antecedentes. Las quejas basadas en cualquiera de estas categorías también podrán ser presentadas con el uso de este Procedimiento de Quejas.

Tanto la Oficina de Justicia Ambiental como la Oficina de Apelaciones y Resolución de Conflictos del MassDEP implementan este Procedimiento de Quejas y prestan servicio a todas las Agencias/Oficinas del MassDEP como recurso, al ofrecer la supervisión de la gestión de las quejas basadas en la protección de los derechos civiles y contra la discriminación. Las personas que presenten una queja ante esta oficina pueden solicitar servicios de traducción o interpretación o alojamiento alternativo, según sea necesario para completar el proceso de queja. Con respecto al Procedimiento de Quejas del MassDEP, los Investigadores son empleados de la Oficina de Apelaciones y Resolución de Conflictos del MassDEP o empleados designados para desempeñarse bajo la supervisión de la Oficina de Apelaciones y Resolución de Conflictos. A continuación, se indican los roles y responsabilidades del personal a cargo de implementar este Procedimiento de Quejas:

* **Coordinadora contra la Discriminación** – La Coordinadora contra la Discriminación proporciona información interna y externa respecto de los derechos de acceso a programas, servicios y actividades, independientemente de cuestiones de raza, color, edad, origen nacional (inclusive por motivos de dominio limitado del inglés), sexo, discapacidad u otra participación previa de quejas por discriminación. La Coordinadora contra la Discriminación informa a nivel interno y externo de los procesos de quejas formales e informales y de la capacidad de presentar una queja por discriminación; implementa los procedimientos de quejas; revisa todas las quejas para su culminación administrativa; asigna los números de caso y rastrea todas las quejas presentadas ante el MassDEP en virtud de leyes contra la discriminación federales y del estado; y revisa semestralmente todas las quejas presentadas ante el MassDEP en virtud de leyes contra la discriminación federales y del estado para identificar y abordar patrones o problemas sistemáticos.
* **Investigador** – El Investigador investiga reclamos y puede descartar una queja por las razones detalladas en el párrafo ix del presente Procedimiento de Quejas por los Derechos Civiles y contra la Discriminación. El Investigador podrá solicitar información adicional respecto de la queja del peticionante o del personal del MassDEP. Si, luego de la revisión de información adicional, el Investigador determina que la queja puede ser resuelta por una acción correctiva inmediata, el Investigador informará por escrito tanto al peticionante y al MassDEP de la acción correctiva inmediata propuesta que se requiere para abordar la queja. Si la queja prosigue a un proceso formal, el Investigador trabajará con las partes para determinar las cuestiones relativas a su resolución. Una vez que el proceso de la queja formal se haya iniciado, el Investigador podrá tomar un testimonio oral [[11]](#footnote-12) y podrá visitar o inspeccionar cualquier lugar, propiedad u otros lugares o cosas con el peticionante y el personal del MassDEP y sus testigos, según corresponda, para hacer observaciones relevantes a las cuestiones fácticas bajo disputa. El Investigador redactará una Decisión Final, que incluirá un resumen de las observaciones en el sitio o propiedad inspeccionado, si corresponde, y una revisión de las declaraciones, testimonios, pruebas y otra información examinada. La Decisión Final incluirá los hallazgos propuestos de hechos y una resolución de la cuestión de derechos civiles y contra la discriminación. El Investigador emitirá la Decisión Final a las partes y la Coordinadora contra la Discriminación.
1. **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS**
2. **Cómo presentar una Queja**

Cualquier persona que crea que él o ella o cualquier clase de personas en particular hubiera/n sido sujetas al trato discriminatorio de MassDEP en virtud de las prohibiciones establecidas por el Título VI federal o una ley contra la discriminación del estado, podrá presentar una queja por escrito ante el MassDEP.

Las quejas deben presentarse por escrito dirigidas a la Coordinadora contra la Discriminación y deberán ser firmadas por el/los peticionante/s y/o un representante del/de los peticionante/s. Las quejas podrán ser presentadas por correo electrónico, correo postal, facsímil o entregadas en persona en cualquier oficina del MassDEP durante el horario normal de oficina del MassDEP, de lunes a viernes, de 8:45am a 5:00pm.[[12]](#footnote-13) Las quejas deberán describir con la mayor meticulosidad posible los hechos y circunstancias en torno a la supuesta discriminación. Las quejas deberán ser presentadas dentro de los 180 días calendario siguientes a la/s fecha/s en que tuviera lugar la acción discriminatoria supuesta o la fecha de descubrimiento o última instancia de un supuesto acontecimiento continuo.

El formulario de queja se puede descargar en el siguiente enlace: [No Discriminación y Derechos Civiles del MassDEP | Mass.gov](https://www.mass.gov/info-details/massdep-nondiscrimination-civil-rights#grievance-form-)

Las quejas por escrito deben dirigirse a:

Deneen Simpson, Non-Discrimination Coordinator

MassDEP Office of Environmental Justice

100 Cambridge Street, 9th Floor

Suite 900

Boston, MA 02114

Correo electrónico: Deneen.Simpson@mass.gov

Teléfono: (857) 406-0738

En caso de que el peticionante no pudiera proporcionar una declaración por escrito y no tuviera una designada a tal efecto, podrá presentarse una queja oral a través de la Coordinadora contra la Discriminación en el MassDEP. Las quejas orales pueden presentarse en persona o bien por teléfono llamando al (857) 406-0738. La Coordinadora contra la Discriminación o su persona designada transcribirán por escrito los alegatos orales y le proporcionarán al peticionante un documento escrito para su confirmación, revisión y firma antes de procesar la queja.

1. **Las quejas deben incluir:**
2. El nombre y número de teléfono de la persona que sufrió el presunto acto discriminatorio;
3. Si el peticionante está representado por un abogado u otro representante autorizado, el nombre, dirección y número/s de teléfono del abogado o representante autorizado del peticionante;
4. La fecha del acto discriminatorio supuesto o la fecha en la que el/los peticionante/s se dieron cuenta del acto discriminatorio supuesto, o la fecha de la última ocurrencia y una descripción breve pero específica del acto o práctica discriminatoria y cualquier hecho relevante;
5. El/los nombre/s, dirección(es) y cargo de los funcionarios o entidades que hubieran ejercido los supuestos actos discriminatorios.
6. Los nombres y datos de contacto de cualquier testigo, incluidos empleados del MassDEP

o contratistas con conocimiento directo del supuesto acto discriminatorio y

1. la fecha y firma del peticionante.
2. **Revisión de Quejas**

Una vez recibida la queja, la Coordinadora contra la Discriminación determinará:

1. Si la queja cumple con los requisitos mínimos establecidos en el párrafo ii;
2. Si el Departamento tiene competencia para atenderla y
3. Si la queja es oportuna.

En caso de que se cumplieran los requisitos mínimos, la Coordinadora contra la Discriminación enviará una notificación por escrito al peticionante dentro de los 10 días hábiles subsiguientes a la recepción de la queja donde conste que los requisitos mínimos han sido alcanzados. Luego, la Coordinadora contra la Discriminación derivará la queja a un Investigador para su revisión.

Si no se han cumplido los requisitos mínimos y no se acepta la reclamación, el Coordinador para la no discriminación informará al instructor y éste emitirá una decisión final basada en el incumplimiento de los requisitos mínimos.

1. **Investigación de Quejas:**

El rol del Investigador es proporcionar una investigación rápida e imparcial sobre la queja del peticionante. El Investigador revisará la queja del peticionante y notificará al peticionante dentro de los 10 días calendario de cualquier acción correctiva inmediata a iniciar para resolver su queja. Si no hubiera una acción correctiva inmediata disponible, el Investigador le informará al peticionante de los tres procesos de resolución que tiene disponibles, a saber: 1) un proceso informal, acordado entre las partes; 2) un proceso formal, que incluye una investigación y una Decisión Final escrita o 3) un proceso de Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) mutuamente acordado.

1. **Información Adicional Necesaria:**

El Investigador podrá, en cualquier momento durante el proceso de evaluación de la queja, solicitar información adicional por escrito de parte del peticionante o personal del MassDEP, a ser presentada dentro de los 10 días calendario siguientes al pedido, si el Investigador determina que es necesario obtener información adicional para evaluar la queja. El pedido de información incluirá una descripción clara de la información solicitada. La falta de respuesta por parte del peticionante a un pedido de información podría resultar en la desestimación de la queja, conforme al párrafo ix. Si, luego de la revisión de la información adicional, el Investigador determinara que la queja puede ser resuelta por una resolución informal, el Investigador enviará una notificación por escrito a ambas partes. El Investigador también podrá decidir, sin el consentimiento de las partes, la conducción de un proceso formal.

**vi. Resolución Informal de Quejas:**

Al evaluar una resolución informal de una queja, el Investigador considerará si alguna acción correctiva inmediata iniciada por el Departamento puede resolver la queja. El Investigador enviará una notificación por escrito tanto al peticionante como al MassDEP donde se indique la resolución propuesta para remediar la queja. Dentro de los 10 días calendario siguientes a la emisión de la resolución propuesta, el peticionante y el MassDEP podrán prestar su consentimiento con respecto a la resolución, u objetarla. Si ambas partes están de acuerdo, la resolución firmada constituirá la Decisión Final. Si tanto el peticionante o el MassDEP objetan la resolución propuesta, las partes pueden acordar continuar los debates para resolver la queja informalmente o la queja será investigada por medio de un proceso formal. Si las partes acuerdan continuar con una resolución informal de la queja, el Investigador presentará una línea de tiempo para que las partes lleguen a un mutuo acuerdo, cuyo plazo no deberá superar los 60 días calendario. En cualquier momento durante la resolución informal, las partes podrán solicitar recurrir a servicios de ADR y trabajar con un mediador imparcial del MassDEP para facilitar las conversaciones previas a la resolución.[[13]](#footnote-14)

**vii. Resolución Formal de Quejas:**

En la resolución formal de quejas, se llevará a cabo una audiencia conforme al siguiente procedimiento:

1. Una audiencia simplificada, que normalmente no deberá incluir la presentación de peticiones y testimonios directos presentados anteriormente a menos que así lo solicite el Investigador.
2. Cada parte tendrá oportunidad de presentar su punto de vista sobre los puntos en cuestión. Cada parte y los testigos comparecerán en la audiencia para presentar su caso y podrán ofrecer evidencia que incluya documentos y papeles. A continuación de la presentación de una de las partes, la otra tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos y refutar el caso presentado. Todas las declaraciones deben ser hechas bajo juramento o como afirmación.
3. La preponderancia del nivel de las pruebas será aplicable durante el análisis del reclamo.
4. Las pruebas podrán ser aceptadas y recibir valor probatorio solamente si se tratara del tipo de pruebas en las que personas razonables suelen apoyarse en la conducción de asuntos serios. El peso adjudicado a cualquiera de las pruebas quedará a discreción del Investigador. La audiencia será grabada de forma electrónica o a través de algún otro medio.
5. El Investigador podrá indicar cualquier decisión que sirva para garantizar la brevedad, simplicidad, informalidad y equidad. El Investigador se alineará a cualquier línea de tiempo establecida por Directivas vigentes.[[14]](#footnote-15)
6. Dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la audiencia, el Investigador preparará una Decisión Final escrita que incluirá un resumen de la queja, los hechos y cuestiones en conflicto y una declaración de las razones que resuelvan cada cuestión fáctica o legal necesaria para la decisión. La resolución formal de quejas no superará los 60 días calendario.

El Investigador emitirá la Decisión Final simultáneamente al peticionante, el personal del MassDEP y la Coordinadora contra la Discriminación.

 **viii. Resolución Alternativa de Conflictos:**

En cualquier momento durante el proceso informal o informal, el peticionante puede solicitar los servicios de un mediador del Departamento para facilitar la resolución de la queja a través de la Resolución Alternativa de Conflictos (ADR). La decisión de participar en un proceso de ADR es voluntaria y debe ser acordada por todas las partes.

**ix. Causas de Desestimación del Procedimiento de Quejas a cargo del Investigador:**

Las causas de desestimación del procedimiento incluyen:

* El peticionante retira la queja.
* El peticionante no responde a los repetidos pedidos de información adicional necesarios para el proceso de queja.
* El peticionante no puede ser ubicado.
* La queja no indica una violación a los Derechos Civiles en virtud de leyes federales o del estado.
* Se determina que la queja es legalmente insuficiente.

El Investigador enviará una notificación por escrito al peticionante donde se indique que la queja ha sido desestimada y explicara los motivos de la desestimación. La carta de desestimación constituirá la Decisión Final de la agencia.

**B. REQUISITO DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS:**

La Coordinadora contra la Discriminación mantendrá un registro de todas las quejas por Derechos Civiles y contra la Discriminación recibidas. Este registro estará disponible para la revisión pública y auditorías de revisión de cumplimiento en las oficinas del Departamento de Protección Ambiental, 100 Street, Suite 900, Boston, MA 02114, durante el horario normal de oficina, de lunes a viernes, de 8:45 a. m. a 5:00 p. m.

1. **PROCEDIMIENTOS CONCURRENTES Y PRESENTACIÓN**

La presentación de una queja de Derechos Civiles o contra la Discriminación ante el MassDEP no constituye un prerrequisito para la presentación de un reclamo ante la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles de la EPA de EE. UU. Las quejas podrán ser presentadas ante la Oficina de Justicia Ambiental del MassDEP ya sea de forma separada o conjunta con la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles de la EPA de EE. UU. Las quejas basadas en clases protegidas reconocidas *solamente* por el estado no pueden ser resueltas por la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos de la EPA de EE. UU. y deben presentarse ante la Oficina de Justicia Ambiental del MassDEP. Las quejas deben ser presentadas por escrito y enviadas de forma electrónica o por correo postal a las siguientes direcciones:

MassDEP’s Office of Environmental Justice

100 Cambridge Street, Suite 900

Boston, MA 02114

Atención: Deneen.Simpson@mass.gov

Correo electrónico: Deneen.Simpson@mass.gov

External Civil Rights Compliance Office

EPA Office of General Counsel

1200 Pennsylvania Avenue, NW

Código de correo 2310A

Washington, DC 20460

Atención: Director, External Civil Rights Compliance Office

**APÉNDICE 6**

Formulario de queja del MassDEP - [No Discriminación y Derechos Civiles del MassDEP | Mass.gov](https://www.mass.gov/info-details/massdep-nondiscrimination-civil-rights#grievance-form-)

1. Artículo 7.90, título 40 del C.F.R. [↑](#footnote-ref-2)
2. Decreto 526, (7 de febrero de 2011). (sustituye al Decreto 478 de Massachusetts (30 de enero de 2007)). [↑](#footnote-ref-3)
3. Theoharides, Kathleen, “EEA Environmental Justice Policy.” 24 de junio de 2021 https://www.mass.gov/service-details/environmental-justice-policy. [↑](#footnote-ref-4)
4. P1 de la Guía de la EPA, 71 Reg. Fed. 14210 (21 de marzo de 2006) [↑](#footnote-ref-5)
5. Art. 7.65, título 40 del CFR. [↑](#footnote-ref-6)
6. Conforme al Artículo 601 del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus modificaciones, y el Decreto Federal 13166, Mejorar el Acceso a los Servicios para las Personas con Dominio Limitado del Inglés. [↑](#footnote-ref-7)
7. [Mapas de datos e idiomas | LEP.gov](https://www.lep.gov/maps) [↑](#footnote-ref-8)
8. El MassDEP brinda servicios lingüísticos competentes y precisos al emplear personal que habla idiomas extranjeros, compartir materiales y servicios de asistencia lingüística, reunir recursos y conectarse con líderes comunitarios capacitados, conocidos y de confianza y al procurar servicios de interpretación y traducción en el estado. [↑](#footnote-ref-9)
9. Si la persona/solicitante necesita asistencia para completar el formulario de admisión, el Director de Justicia Ambiental solicitará la asistencia de los voluntarios del banco de idiomas. [↑](#footnote-ref-10)
10. El presente Procedimiento de Quejas sirve para cumplir con otras leyes contra la discriminación de agencias federales de parte de las cuales el MassDEP recibe asistencia financiera. Una lista completa de las leyes federales aplicables está incluida en el Apéndice 1. [↑](#footnote-ref-11)
11. El Investigador podrá tomar el testimonio por escrito y atender peticiones, en caso que en su determinación las causas suficientes así lo garantizaran. [↑](#footnote-ref-12)
12. Si se recibe una queja en una oficina regional del MassDEP o en la Estación Experimental William X Wall (WES Lab), la queja se enviará a la Coordinadora contra la Discriminación por correo electrónico en formato PDF en 1 día hábil, a menos que el programa de mensajería interna del MassDEP garantice la entrega de la queja en la sede central de Boston en 1-2 días hábiles, paralos pasos a seguir correspondientes. [↑](#footnote-ref-13)
13. Las conversaciones con el mediador son voluntarias y confidenciales. El Investigador no conocerá los detalles de las conversaciones pero sí recibirá los términos de la resolución, si la hubiere. [↑](#footnote-ref-14)
14. Con fines del presente Procedimiento de Quejas, una "Directiva" significa un documento público emitido por el Comisionado donde se solicita que los empleados del Departamento y las partes inicien acciones específicas o sigan procedimientos específicos para luego formular las disposiciones de este Procedimiento de Quejas. [↑](#footnote-ref-15)